

cir que este fallo no pueda estar sometido á error, que haya de contener siempre la verdad, y que si le reconocemos como verdadero es por una especie de ficcion legal, á causa de que si la cosa juzgada no se tuviese por verdadera serian interminables los juicios, y todos los negocios estarian sometidos á una série de apelaciones sin fin. Claro es que si la infalibilidad del Papa se entendiese solamente en este sentido, seria una infalibilidad puramente humana, y á la cual nos someteríamos, no porque estuviésemos convencidos de que no puede engañarnos, sino únicamente por amor de la paz, y para poner término á las disputas. Mas no lo entiende así el Conde de Maistre, ni ninguno de los que defienden la infalibilidad pontificia. En efecto, por lo mismo que se trata de la definicion de un dogma, es decir, de saber si una cosa es ó no es, ó si es de tal ó cual manera, es evidente que quien sostiene que el Papa es infalible, no sostiene una infalibilidad á la manera de los tribunales puramente humanos; pues que entender la cuestion en tal sentido seria caer en un miserable juego de palabras. Entonces el fiel que se sujetase á la decision del Papa podria decir: «yo reconozco que este hombre puede haberse engañado como otro cualquiera; mas para acabar con las disputas me someto á su juicio suponiéndole infalible.» Semejante sumision seria hipócrita, esencialmente opuesta á las condiciones que se necesitan para tener verdadera fe, pues que esta no existe ni puede existir cuando no estamos enteramente seguros de que ni se nos engaña, ni se nos puede engañar.

Cuando un negocio que ha pasado por diferentes grados de apelacion, ha llegado al Tribunal Supremo del Estado, los litigantes están obligados á someterse á la decision que recaiga, sin que les sea permitido el apelar de nuevo. Entonces el que ha perdido la causa, y que se creia con la razon y la justicia de su parte, puede decir: «yo me someto al fallo del tribunal: no me opongo, ni puedo oponerme á la ejecucion de la sentencia, mas por esto no quedo obligado á abjurar mi opinion de que la justicia me asistia.

Los jueces engañados ó sobornados han fallado contra mí, pero no han alterado ni la naturaleza del negocio, ni las disposiciones del derecho.» Esto basta para el buen orden de la sociedad; con esto se logra poner fin á los juicios, y de consiguiente se ha llenado el objeto que se proponen los legisladores al establecerlo así; dado que de otra manera estaria entregada la sociedad á continua incertidumbre, del mismo modo que se ha inventado el derecho de prescripcion para que los poseedores no estuviesen en perenne ansiedad y temores de perder sus propiedades. Mas ¿quién no ve que esto no es suficiente tratándose de creencias? Para creer es preciso un asenso firme, interior, y no basta el silencio, ni tampoco la hipócrita sumision hija únicamente del deseo de poner fin á las disputas.

Para convencerse de cuán falsa era la imputacion de protestantismo hecha al Conde de Maistre por el Sr. Arzobispo de Palmira, basta abrir su obra titulada *del Papa*: pues en todas partes se encuentra el mas vivo entusiasmo por la Iglesia Católica Apostólica Romana, el mas ferviente celo por vindicar el honor de la Santa Sede, la mas profunda conviccion de que Jesucristo está con ella; en todas partes dirige fuertes argumentos contra los protestantes, contra los griegos cismáticos y cuantos se han separado de la unidad de la Cátedra de San Pedro.

Por lo tocante á la retractacion exigida por el Sr. Nuncio, resulta de la misma correspondencia publicada por el Sr. Obispo de Astorga, que el Sr. Arzobispo de Palmira no tenia intencion de hacerla. En sus cartas se ve que se proponia ganar tiempo; y que involucrando el asunto de su retractacion con otras cuestiones que nada tenian que ver con ella, estaba muy distante de imitar la humildad y docilidad de Fenelon que él mismo nos recomienda, y á quien nos asegura que se proponia por modelo hasta llegar á decir que excederia al ilustre Sr. Arzobispo de Cambridge.

En las notas á los indicados documentos se lee una advertencia en que se dice, que se publican algunas de las

que el secretario de cámara del difunto Sr. Arzobispo atestigua que en los últimos días de su vida iba apuntando el Sr. Amat. En una de estas parece traslucirse la intencion de envolver en este asunto al Sr. Veyan, obispo de Vich. La buena memoria que ha dejado en nuestro país este venerable Prelado, nos obliga á detenernos un instante en el exámen de lo que pudo haber en este asunto. Se nos dice en el expresado lugar que el Sr. Veyan luego que oyó de la boca del Sr. Amat el plan de la obra en que estaba trabajando, y los principios que le guiaban, le animó extraordinariamente á que la llevara á cabo, diciéndole: «No tenemos en español ninguna obra de este género, y así es que clérigos y frailes andan á oscuras en esta materia. Y tanto ó mas que el clero la necesitan los abogados y los magistrados.» Permítanos el Sr. Obispo de Astorga que le digamos que no parece conveniente sacar á luz en letra de molde las conversaciones familiares de un Prelado sobre tan grave materia; mayormente habiendo este muerto ya hace veinte y nueve años, y por consiguiente no pudiendo ser corregida ó enmendada la variacion que por olvido ó descuido involuntario se introdujese en sus palabras. Nadie ignora cuán difícil es referir al pié de la letra lo que ha dicho otro en el decurso de una conversacion. Pero supongamos que el Sr. Veyan hubiese dicho sin faltar un ápice lo que se supone, ¿qué prueba esto en favor de las *Observaciones pacíficas*? Nada absolutamente. Claro es que hablándole el Sr. Amat al Sr. Veyan de que se proponia escribir una obra en que se deslindasen las atribuciones de la potestad civil y de la eclesiástica, era natural que le dijese, siquiera por cortesía, que en esto podia hacer un servicio importante á la Iglesia y al Estado; que faltaba una obra buena en este género; que importaba que los clérigos se instruyesen á fondo en estas materias; ni fuera nada extraño, que celoso como era de que estos fueran sábios, se lamentase de que algunos no poseian los conocimientos que él deseaba. Todo esto es muy natural, muy conforme al órden regular de las cosas; pero no compro-

mete el juicio del Sr. Veyan en pro de la obra. En asuntos de esta clase el título y hasta la exposicion del plan, no bastan á dar una idea cumplida de lo que ella será; todo depende de la ejecucion; y por mas que el autor hable de lo que intenta hacer, son suficientes algunas reticencias ó expresiones ambiguas para dejar frustradas las esperanzas hasta de los mas avisados. Lo propio decimos de lo demás que nos refiere el Sr. Obispo de Astorga haberle dicho un dia el mismo Sr. Veyan exhortándole á que excitara á su tio á que llevase á cabo la tarea comenzada. Creemos que hubiera sido mas conveniente que el Sr. Obispo de Astorga, caso de querer publicar las palabras del señor Veyan, se hubiese contentado con expresar su sentido, y no empeñarse en insertarlas como copiadas de un texto que se tiene á la vista. Porque repetimos que el conservar las palabras de otro con tanta exactitud en la memoria, es poco menos que imposible; y esto de prestar á un difunto palabras, frases, y hasta un discurso entero por corto que sea, es asunto muy delicado.

Publica tambien el Sr. Obispo de Astorga una carta del Excmo. Sr. Arzobispo de Tiro, Nuncio Apostólico, en contestacion á otra que le habia dirigido el Sr. Amat, enviándole un ejemplar de sus *Observaciones*. Pero la expresada carta del Nuncio no prueba nada de lo que al parecer se intenta. Se reduce á dar al Arzobispo las gracias por su fineza, añadiéndole que cuando pueda hallar algun momento libre para leerlas lo verificará, no con intencion de buscar ó descubrir faltas, sino á fin de admirar bellezas y la sana doctrina que S. I. habrá vertido. Mírense como se quiera estas palabras no se hallará en ellas otra cosa que un cumplimento, que una fórmula de atencion, pero de ninguna manera un juicio de la obra, ya que el mismo Sr. Nuncio dice que no ha podido leerla.

Hablando en la página 54 de lo ocurrido con el Sr. Obispo de Barcelona, cuenta el de Astorga que aquel se le excusó por lo que habia hecho contra el Sr. Amat prohibiendo todos los tomos de *Observaciones pacíficas*, y despues de

recordar que el Ilmo. Sr. Schar debía su elección para aquella mitra al Sr. Amat, dice: «le conté que un eminente y sábio Prelado á quien impugnó el Sr. Amat con solidez y decoro la opinion de que la confirmacion de los obispos es del Romano Pontífice, no por ley disciplinal de la Iglesia sino por derecho divino, me aseguró por dos veces distintas que desde que salieron á luz las *Observaciones pacificas* las mandó comprar; que habia leído los dos tomos, y que le habian parecido muy sólidos los fundamentos en que se apoyaba.» Respetamos la palabra del Sr. Obispo de Astorga: no dudamos de su veracidad, pero salvo todo el respeto debido á su persona, nos es permitido dudar de que las opiniones del Emmo. Sr. á quien se refiere, fuesen las mismas que las de su tío; y que por consiguiente encontrase sólidos en toda la propiedad de la palabra, los fundamentos en que se apoyaban las *Observaciones pacificas*. Todos sabemos lo que valen esta especie de expresiones generales. Se le pide á una persona el juicio sobre una obra que está muy distante de aprobar; pero deseoso de no desagradar al sugeto que hace la pregunta, le responde en términos generales, evasivos, huyendo del punto de la dificultad, elogiando lo que haya de laudable y dejando lo digno de reprehension ó censura para mejor oportunidad. ¿Quién ignora el diálogo que en semejantes casos suele entablarse? «Vamos, Sr. D. N. ¿Qué le parece á V. de tal obra?—Cabalmente estos dias me hallo tan ocupado y...— Pero bien, ¿no ha leído V. nada de ella?—¡Oh! sí, le he dado varias ojeadas, no he podido formarme idea cabal; necesito mas tiempo, pero ya veo que este señor ha puesto aquí mucho trabajo.—Y ¿qué le parece á V. de sus doctrinas?— En cuanto á doctrinas... ¿Qué quiere V. que le diga?... Se ha escrito tanto sobre esto..... Pero no puede negarse que el autor tiene mucho talento y erudicion, y que ataca á sus adversarios de una manera terrible.—¿ Ha leído V. tal pasaje?—Cabalmente..... ¿Sabe V. lo que he leído? tales reflexiones que me han parecido muy sólidas: trata la materia de una manera que me ha gustado.»

De suerte que el pobre censor acosado en todas direcciones se salva como puede, y deja á otros que den un fallo que él no tiene necesidad de dar, y que le pondria en compromisos que no le agradan.

Por lo que acabamos de decir se echa de ver que nada valen los testimonios alegados con la mira, segun parece, de dar cierta importancia á las *Observaciones pacificas*, y convencer á los lectores de que en Roma se ha prohibido una obra de sanas doctrinas y mérito sobresaliente. No es este el lugar de entrar en discusion sobre ella; ni es tal el objeto que nos propusimos al tomar la pluma para escribir algunas consideraciones que se nos ocurrieron al leer la mencionada Apología. ¿Cuál es el objeto del Sr. Obispo de Astorga? Si vindicar la obra prohibida, muy mal camino ha tomado amontonando documentos donde nada se encuentra que la justifique, ni que aun llegue á dar una idea de la misma. Si vindicar la memoria de su tío el Sr. Arzobispo de Palmira, por cierto que tememos mucho no la haya dejado mal parada. Ya hemos dicho que de su correspondencia con el Nuncio de S. S. se desprende á las claras que no queria retractarse; y tan fija tenia esta idea que manifestó á su sobrino D. Juan Amat y á su secretario temores de que alguno quisiese tal vez valerse de los ratos en que estaba desvanecido y no en su cabal discernimiento, para hacerle retractar de alguna cosa contra el dictámen de su conciencia: *en tal caso*, dijo, *lo desmentireis*. Incomprensible parece que el Sr. Obispo de Astorga nos haya referido este hecho en un escrito en que pretende dejar bien sentadas la modestia, la humildad, la sumision del difunto á la autoridad Pontificia. Lo confesamos francamente: estas palabras nos hacen estremecer, deseáramos que el Sr. Obispo de Astorga no las hubiese entregado á la prensa, y mas aun que su tío no las hubiese pronunciado. ¿Cómo se ha podido comparar á Fenelon á un hombre tan aferrado á su propio parecer, que con tanto cuidado precave el peligro de que pudiese salir á luz una retractacion suya? Ni basta el decir que él hablaba de re-

tractacion que fuese contra el dictámen de su conciencia; porque es evidente que lo mismo pudieran alegar los obstinados en los mas graves errores. En efecto: jamás hubo hereje alguno que no dijese que no estaba convencido de sus doctrinas, y que al exigirse la retractacion, no respondiese que no podia hacerla por ser contrario al dictámen de su conciencia. Nó: no es así como procedió Fenelon: no es Fenelon el modelo que tenia ante sus ojos el señor Arzobispo de Palmira. En vano se nos dice que estaba dispuesto á imitarle y aun á excederle: nada pueden las palabras contra la evidencia de los hechos. El inmortal Arzobispo de Cambray no solo se retractó, sino que lo hizo en circunstancias muy diferentes y mucho mas afflictivas y duras de las en que se encontraba el Arzobispo de Palmira. No se trataba de una obra que no habia sufrido impugnaciones, sino de un libro que habia llamado la atencion de la Francia y de la Europa, y en que Fenelon tenia por rival nada menos que al mismo Bossuet. Agitada en Francia la cuestion, exaltados los ánimos de una manera increíble, fué por fin el negocio llevado á Roma, deseando ambas partes oír el fallo de la Sede Apostólica. Inocencio XII que á la sazón se hallaba gobernando la Iglesia, encargó el exámen preparatorio á diez teólogos de los mas distinguidos, los cuales despues de ocho meses de trabajo se dividieron en opiniones. Cinco eran de parecer que el libro debia ser condenado; los otros cinco sostenian que la doctrina era ortodoxa.

Fué preciso pues revisar de nuevo el libro, examinar á fondo la cuestion que no habian alcanzado á resolver diez hombres consumados en la ciencia teológica, y para este objeto se estableció una Junta de Cardenales, la cual despues de veinte y una conferencias nada decidió. El Sumo Pontífice anhelando dar cima á tan arduo asunto que tenia en expectativa al mundo católico, formó otra congregacion compuesta de lo mas escogido que se conocia en Roma, la que despues de cincuenta y dos conferencias resolvió por fin que habia proposiciones dignas de censura, y las designó.

Durante estos trabajos en que se gastaron diez y ocho meses, pues que se celebraron todavía otras muchas conferencias para tratar del modo con que debia hacerse la censura, los adversarios de Fenelon le achacaban que con sus mañas é intrigas procuraba retardar el golpe que le amenazaba. Era esta una negra calumnia destituida de todo fundamento, y diametralmente opuesta al carácter de Fenelon de suyo cándido, ingenuo, enemigo de oscuros manejos. Fácil es comprender cuánto afectarían el ánimo del ilustre Prelado semejantes imputaciones; pues por mas virtuoso que se le suponga, natural era que su delicada sensibilidad sufriese agudamente al ver que se le presentaba á los ojos del público como un miserable intrigante. Atendida la humana flaqueza era de temer que exasperado Fenelon con tanta injusticia, se precipitara en el camino de la resistencia, si llegase el caso que la Sede Apostólica condenase sus escritos.

Debíasele presentar al ilustre Arzobispo una tristísima perspectiva cuando consideraba el gozo, la alegría en que rebosarian sus adversarios, al verle humillado y precisado á retractarse. El amor propio que siempre retoña por mas que la virtud se empeñe en sofocarle, se sublevaria terriblemente con la idea de tamaño abatimiento, y le aconsejaria que se pusiese á la cabeza de un partido numeroso, que con gusto se hubiera afiliado bajo la bandera de un hombre tan eminente.

Por fin se dió la sentencia el dia 12 de marzo de 1699. El Papa condenó el libro titulado *Máximas de los Santos* en general, y veinte y tres proposiciones en particular. En el decreto se añade que la lectura de dicho libro podria inducir á los fieles á errores ya condenados, y en cuanto á las veinte y tres proposiciones se dice, que son temerarias, escandalosas, mal sonantes, ofensivas á los oídos piadosos, peligrosas en la práctica, y aun respectivamente erróneas.

Habia llegado el momento decisivo en que debia verse si la sumision que el Arzobispo habia prometido, se verifi-

caría ó no. Luis XIV, cual si hubiese querido apesadar mas el ánimo del afligido Prelado, procuró que la publicacion y aceptacion del Breve de Su Santidad se hiciese con todas las solemnidades imaginables, é intimó con este objeto á todos los Metropolitanos que congregasen sin tardanza á sus sufragáneos para aceptar solemnemente la decision pontificia. Y ¿qué hizo Fenelon en semejantes circunstancias? ¿Acaso pidió explicaciones? ¿Por ventura distinguió entre las veinte y tres proposiciones condenadas en particular, y la condenacion del libro en general? ¿Recurrió á la distincion entre el hecho y el derecho? ¿Se valió de alguno de aquellos efugios que tan fácilmente inventan la vanidad y el orgullo, cuando no quieren inmolarsé en las aras del deber? Nada de eso; haciéndose superior á las calumnias y á la befa de sus enemigos, sobreponiéndose á sí mismo con admirable humildad y entereza, prohibió á sus amigos que le defendiesen, condenó su propio libro, é hizo un edicto sobre él, subiendo él mismo al púlpito para publicarle. Héle aquí: «En fin, carísimos hermanos, nuestro Santo Padre el Papa ha condenado por un Breve el libro intitulado, *Explicaciones de las máximas de los Santos*, con veinte y tres proposiciones sacadas de él. Nos conformamos con este Breve, así en cuanto al texto del libro, como en cuanto á las veinte y tres proposiciones, absoluta y sencillamente, y sin ninguna sombra de restriccion. Con todo nuestro corazon os exhortamos á una sumision semejante y á una docilidad ilimitada; no sea que se altere insensiblemente la sencillez de la obediencia que se debe á la Santa Sede, de la cual queremos, mediante la gracia de Dios, daros ejemplo hasta el último instante de nuestra vida. No permita Dios que jamás se hable de mí, sino para acordarse que un pastor creyó deber ser tan dócil como la última oveja del rebaño, y que no puso ningun límite á su sumision.»

¡Cuán grande se presenta Fenelon venciéndose á sí mismo de una manera tan asombrosa! ¡Cuánto no hubiera crecido el nombre del Sr. Amat, si hubiese imitado tan

sublime ejemplo, si despojándose de su amor propio se hubiese sometido lisa y llanamente á la decision pontificia, si léjos de eludir la cuestion, como lo hace en sus cartas al Nuncio, se hubiese prestado dócilmente á lo que de él reclamaban su deber y su misma gloria! ¿No queria que se le dijese todos los errores en que incurriera? ¿No era esta la súplica que dirigia á varios prelados? ¿No protestaba de su profunda sumision á la Sede Apostólica? ¿Por qué, pues, sabiendo el juicio de esta, se resistia á la retractacion, y temia que no se la arrancasen en un momento de sorpresa, advertia del peligro á sus parientes y pronunciaba aquel *lo desmentireis* que debieran haber ocultado cuidadosamente los amantes de su buena memoria? Y es de notar que con semejante retractacion no tenia que devorar el Sr. Arzobispo de Palmira la humillacion á que se vió condenado el de Cambray. El Sr. Amat habia publicado sus *Observaciones pacíficas*, pero no se habian levantado sobre ellas disputas ruidosas; no tenia rivales como Bossuet; no se habia estado en expectativa del fallo de Roma por espacio de diez y ocho meses; nadie hubiera pensado en la condenacion de la obra sino para ensalzar la humildad del autor. Entonces se hubieran desvanecido hasta las mas ligeras sospechas contra la rectitud de sus intenciones y la sinceridad de sus palabras; entonces se hubieran disipado de un soplo todas las prevenciones contra el respetable Prelado; entonces se hubiera podido decir: «el oro ha sido probado en el crisol, y del crisol ha salido mas puro y brillante.»

Despues de una sumision tan completa como acabamos de ver, todavía sufrió Fenelon nuevas humillaciones. Sabido es que hasta se puso en duda la sinceridad de tan explícitas palabras, y en un Concilio provincial celebrado por él mismo para la aceptacion solemne del Breve, uno de sus sufragáneos, el Obispo de Saint-Omer, se atrevió á echarle en cara que en el edicto no expresaba que se conformase de corazon á la condenacion de su obra, llegando á proponer que se suprimiesen todos los escritos que el

Arzobispo había publicado en su defensa, los cuales no habían sido prohibidos en Roma. Pero llegó á tanto la humildad del Arzobispo, que no solo sufrió benignamente la exageracion de su sufragáneo, sino que apoyando la propuesta, procuró que la Asamblea suplicase al Rey que se suprimiesen todos los escritos publicados en defensa de la obra prohibida, como en efecto se hizo, expidiendo á consecuencia Luis XIV un decreto en que lo mandaba. Así se porta la verdadera humildad; este es el camino, el honroso camino que resta á los que voluntaria ó involuntariamente han caído en error; y ya que no se quiera llevar á tan alto punto la humildad como lo hizo Fenelon allanándose á mas de lo que se le exigia, debe todo escritor católico someterse tan presto como la Sede Apostólica haya pronunciado su fallo. «Mi sumision, decia el Arzobispo de Cambray á M. Ramsay, no fué un rasgo de política, ni un silencio respetuoso, sino un acto interior de obediencia á solo Dios que habla por la Cabeza de la Iglesia. Segun los principios de los católicos, he mirado la sentencia de la Santa Sede y de los obispos como una expresion de la voluntad suprema, y como un eco de la voz divina. No me he detenido en las pasiones, en las preocupaciones, ni en las disputas que precedieron mi condenacion. Oí que me hablaban como á Job de en medio del torbellino, y que me decian: ¿quién es el que mezcla sentencias con discursos inconsiderados? Y respondo de lo íntimo de mi corazon: «pues he hablado indiscretamente, sellaré mis labios y callaré.» Desde entonces he mirado con desprecio los vanos eflugios de la cuestion del hecho y del derecho, he aceptado mi condenacion sin restriccion alguna, y no he querido ni debido obrar de otro modo.» ¿Fué esta la conducta del Arzobispo de Palmira?

Continúa la Apología copiando un interrogatorio que en 1833 sufrió D. Félix Torres Amat, electo obispo de Astorga, de parte del Eminentísimo Sr. cardenal Tiberi, Pbro., Nuncio de S. S., por suponersele defensor de las doctrinas de su difunto tío el Ilmo. Sr. D. Félix Amat, arzobispo de Pal-

mira, sobre cuyo documento no queremos extendernos, como ni tampoco sobre las notas que le acompañan, por parecernos que si alguna observacion notable pudiera hacerse sobre ello, es de las que hemos emitido anteriormente. Por el mismo motivo pasamos por alto la *Vindicacion* del Sr. D. Félix Amat hecha por sus albaceas testamentarios contra el escrito que se publicó en Barcelona, titulado: «Algunas sérias reflexiones sobre la carta pastoral del Ilmo. Sr. D. Félix Amat, obispo de Astorga, de 6 de agosto de 1842, por B. J. C.» Al autor de dicho escrito incumbe el responder á la expresada *Vindicacion*; nosotros nada tenemos que ver con ella. Pasaremos, pues, á la última parte de la Apología que contiene la explicacion que da á su Pastoral de 6 de agosto de 1842 el Obispo de Astorga.

§ II.

Sentimos en el alma, que el venerable Prelado, próximo, como él mismo nos dice, á dar cuenta de sus acciones ante el Supremo Juez, haya preferido levantar su voz contra la prohibicion de su Pastoral á una sumision humilde, que tanto hubiera honrado su carácter de obispo, su saber y sus canas. ¿Cómo es posible que el respetable anciano no haya tenido quien le advirtiese de que solo podía servir para turbar la conciencia de los fieles el arrojarse un obispo á suponer que la prohibicion hecha en Roma puede ser efecto de una «avele impostura, de un terrenal apego á intereses perecederos» y que el ánimo del Vicario de Jesucristo haya sido sorprendido por los enemigos del autor de la Pastoral hasta inducirle á que obrase «contra lo que era de esperar de su augusta mision como Cabeza del ministerio sagrado, y que miras temporales ó apasionados consejos hayan logrado poner en boca del Santo Padre la aprobacion de la censura?» ¿Qué efecto puede producir en el ánimo de los fieles el ver á un Obispo declamando contra lo que él apellida «intrigas de curiales cortesanos, que piensan que la piedad es una granjeria, y

hablar contra la imponderable ceguera con que dice que oscurecen el verdadero esplendor del Solio Pontificio, con tal de saciar antiguos rencores, deprimen y ultrajan el episcopado á trueque de sostener arraigados abusos, con pretexto de un brillo que juzgan necesario, y encienden la tea de la discordia entre los cristianos alarmando sus conciencias, si así logran conservar una dominacion mundana?» ¡Qué mas pueden decir los mas encarnizados enemigos de la Curia de Roma? ¡Ah! el corazon se aflige al ver que un Obispo exclama que «tales son los efectos del fanatismo, de la supersticion, que con la intolerancia de un celo, que no es segun la ciencia, abren la puerta y preparan el camino al fanatismo de la impiedad.» Nunca, jamás debiera permitirse un Obispo expresiones semejantes; lo decimos con dolor, pero es preciso decirlo en obsequio de la verdad. ¡Jamás un Prelado de la Iglesia debiera emplear un lenguaje que usan tan á menudo los mas encarnizados enemigos de la religion! Añade el Sr. Obispo, que no puede callar, porque en conciencia no puede mostrarse sordo á la voz del Profeta que le dice: *Clama, ne cesses*; no era esta la voz que oia Fenelon despues de haber sido condenada su obra; muy al contrario, le pareció, segun él mismo nos refiere, que oyó que le hablaban como á Job, en medio del torbellino, diciéndole: «¿Quién es el que mezcla sentencias con discursos inconsiderados?» Y él respondió de lo íntimo de su corazon: «pues he hablado indiscretamente, sellaré mis labios y callaré.»

Cuánto mejor obrara el Sr. Obispo de Astorga imitando tan alto ejemplo, que no arrojándose á una defensa que con el tiempo podria conducirle á un abismo, que no tachando á sus enemigos de «vapniad], de soberbia, de hipocresia, de falso celo y demás estímulos de la triple concupiscencia,» que no exaltándose hasta tal punto por la expresada prohibicion, que dice «que para castigo de nuestras culpas parece llegado el tiempo en que los hombres no pueden sufrir la sana doctrina, sino que teniendo una comezon extremada de oír doctrinas que lisonjeen sus pa-

siones recurrirán á una caterva de doctores propios para satisfacer sus desordenados deseos (2.º Tim. 4).»

Tan aferrado se muestra á su Pastoral, que afirma que despues de haber meditado mucho sobre el contenido de ella, invocando fervorosamente las luces del Padre de toda ciencia, y consultado con varios prelados y muchos varones piadosos y doctos, no ha podido encontrar ni un *solo pensamiento, ni una sola frase, ni una sola palabra* siquiera que ofrezca fundado motivo para aquel severo procedimiento: todo lo atribuye al ultramontanismo mas avanzado é intolerante.

Defiende en seguida con calor su doctrina de que la pérdida de los bienes temporales del clero español, es una consecuencia de las nuevas opiniones políticas que el Gobierno habia adoptado; insiste en la calificacion de *mera opinion politica*, y sostiene el supremo derecho de la potestad civil para dar semejante paso. Sean cuales fueren las doctrinas de S. I. sobre los bienes temporales de la Iglesia, parécenos que debia abstenerse de calificar de *mera opinion politica* la que sostiene el derecho del despojo.

Advierte el Sr. Obispo que el divino Fundador de nuestra santa religion no estableció su reino sobre los caducos bienes de este mundo, ni vino á fundar una dominacion como la de los reyes de las naciones, ni aun rogado quiso mezclarse en juzgar temporales diferencias. Cita con este objeto varios textos de los evangelistas, asegura que la tradicion constante ha venido enseñando esta misma doctrina, y añade «ser bien seguro que no se producirá un solo documento auténtico de las sagradas letras, venerable antigüedad, ó decisiones de la Iglesia, donde resulte ser dogma de fe, que por derecho divino posea el clero sus bienes, ni que al arrebatárselos con justicia ó sin ella, sea con pública utilidad ó sea con daño, se haya atacado por esta medida á la esencia de la religion.» Parécenos que el Sr. Obispo de Astorga no toca en el verdadero punto de la dificultad, y que traslada la cuestion á un terreno muy diferente del en que debe agitarse. Al leer sus palabras,

diríase que solo se disputa si es dogma de fe que el clero posea por derecho divino sus bienes, y si el arrebatárselos es contra la esencia de la religion ó nó. Sin embargo es bien claro que no se trata de esto, y sí únicamente de saber si la doctrina que establece el derecho del despojo puede ser calificada de mera opinion política ó nó. Una cosa es preguntar si es de fe que el clero posea por derecho divino sus bienes, y otra es el investigar si es lícito ó nó el despojarle de ellos. Estas dos cuestiones son muy diferentes; porque para verificarse que el despojo de un propietario es ilícito, no es menester probar que dicho propietario posea sus bienes por derecho divino. ¿Acaso un particular cualquiera posee por derecho divino el dinero que lleva en la bolsa? Y no obstante ¿quién dirá que el arrebatárselo no sea un atentado? Aplicando á este ejemplo el racionio del Sr. Obispo de Astorga se pudiera decir que el ladron que ha tenido la humorada de vaciar la bolsa de su prójimo, lo ha hecho por una mera opinion particular; y cuando se objetase que ¿cómo es posible calificar de mera opinion la de que puede quitarse el dinero al prójimo? se podria responder que no es de fe que este poseyese su dinero por derecho divino. Y no se diga que nos chanceamos, pues la identidad del racionio no puede ser mayor. El Sr. Obispo de Astorga habia dicho que la pérdida de los bienes temporales del clero español era una consecuencia de las nuevas opiniones políticas que el Gobierno habia adoptado; y proponiéndose sostener la calificacion de *mera opinion política* como dice literalmente en la Apología, prueba su sentencia diciendo que no es de fe que el clero posea por derecho divino sus bienes. Aun cuando no hubiese mas que un derecho meramente humano ¿por ventura no es un error suponer que se le puede atacar? Las leyes civiles constituyen un derecho meramente humano, y sin embargo la doctrina que afirmase que es lícito infringirlas no podria ser calificada de mera opinion política, sino de error gravísimo. Porque, y rogamos al Sr. Obispo que atienda á lo que vamos á de-

cir, es de derecho divino que se ha de dar á cada uno lo que es suyo. Se ve, pues, que el origen divino de la propiedad es cosa muy diferente del derecho divino que sanciona la obligacion de respetarla: quien usurpa una cosa aun cuando no sea adquirida sino por derecho meramente humano, no deja por esto de infringir la ley divina.

Demos, pues, por supuesto que el clero poseyese aun bienes por un derecho puramente humano; ¿quién podrá afirmar que sea una mera opinion política la que sostenga el derecho de despojarle? Además ¿cómo ha podido olvidar el Sr. Obispo las leyes de la Iglesia sobre este punto? ¿cómo ha podido prescindir de ellas de tal modo que no las ha recordado siquiera? ¿Tan poco pesan en su ánimo las decisiones conciliares y pontificias que contienen la doctrina de la Iglesia sobre este punto? ¿Será tal vez necesario apelar á las *falsas decretales*? Nos seria muy fácil aducir innumerables textos que manifiestan cuál es la enseñanza de la Iglesia en esta parte, pero nos contentaremos con un texto, que por cierto el Sr. Obispo no podrá recusar; es nada menos que del Concilio de Trento en la sesion 22, capítulo 11, de Reformatione. «Si quem Clericorum, vel Laicorum, quacumque is dignitate, etiam Imperiali, aut Regali præfulgeat, in tantum malorum omnium radix cupiditas occupaverit, ut alicujus Ecclesiæ, seu cujusvis sæcularis vel regularis beneficii, Montium Pietatis, aliorumque piorum locorum jurisdictiones, bona, census, ac jura, etiam feudalia, et emphiteutica, fructus, emolumenta, seu quascumque obventiones, quæ in ministrorum, et pauperum necessitates converti debent; per se, vel alios vi, vel timore incusso, seu etiam per suppositas personas Clericorum aut Laicorum, seu quacumque arte, aut quocumque quæsito colore, in proprios usus convertere, illosque usurpare præsumserit, seu impedire, ne ab iis, ad quos jure pertinent, percipiantur; is anathemati tamdiu subjaceat, quamdiu jurisdictiones, bona, res, jura, fructus, et redditus, quos occupaverit, vel qui ad eum quomodocumque, etiam ex donatione suppositæ personæ,